



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto No. <u>4876</u>

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE : BANCO CORPBANCA ANTES HELM BANK

DEMANDADO : RICARDO SIERRA ALVAREZ RADICACION : 76 001 4003 022 2014 01257 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la c.c. 19.417.696 y T.P. 63.217 del C.S.J., en su calidad de apoderado Judicial del demandante BANCO CORPBANCA, conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. <u>001</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 11-01-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 441d8f0789a1284dd3c174c60f0f567b486ab38c29d0096e3e76ffefd4a02109

Documento generado en 15/12/2021 02:48:49 PM







JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. <u>4858</u>

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.

DEMANDADO :NAVIA MARIA RIASCOS RENTERIA Y LUIS HERNANDO

BUSTAMANTE C.C. 16.500.641

RADICACION :760014003 018 2020 004530

Se encuentra suspendido el trámite del proceso contra NAVIA MARIA RIASCOS RENTERIA, por admisión del trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ, admitido el 16 de septiembre de 2021.

Se recibe comunicación de SOLUCIONES INMEDIATAS S.A. que refiere:

REF: EJECUTIVO CON ACCIÓN SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA.

RADICADO: 760014003018-2020-00453-00

DDTE: CONTINENTAL DE BIENES SAS

DDO: LUIS HERNANDO BUSTAMANTE MOSQUERA

Respetada Señora:

De manera atenta respondemos al comunicado recibido el día 20 de octubre de 2021, con relación a la solicitud les informamos que SOLUCIONES INMEDIATAS S.A., en acatamiento a lo establecido por el despacho procedió a realizar los descuentos de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal, honorarios y demás susceptibles que perciba el señor BUSTAMANTE MOSQUERA LUIS HERNANDO identificado con cédula de ciudadanía N° 16.500.641, dicho descuento será consignado los primeros diez (10) días de cada mes en la cuenta de depósito N° 760012041018 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Cali, Valle del Cauca a nombre del demandante.

Adicional, queremos manifestar que la señora NAVIA MARIA RIASCOS RENTERIA identificada con cédula de ciudadanía N° 66.744.542 no registra en la base de datos de la compañía.

Solicita la demandante actualización de oficios de embargos de dineros que en cuentas de ahorros o corrientes o por cualquier concepto posean depositados los aquí demandados en las entidades bancarias y financieras, medida comunicada por Oficio No. 3643.

La demandada solicita el desembargo de los descuentos que por salario devenga, en virtud de que el día 24 de noviembre de 2021se llego a acuerdo de pago 00-831 en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

Se recibe del **CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ**, acta de acuerdo de pago No.00-831 de 24 de noviembre de 2021, en el que participó el aquí demandante en el que se dijo: "La conciliadora, le informa a todos los acreedores que a partir de la fecha deben quedar suspendidos descuentos por embargo o por libranza del sueldo que se le esté realizando a la deudora en el evento de que existiera y que deben informar al pagador para que cese cualquier descuento que pueda perjudicar al mismo para cumplir con el presente acuerdo de pago, remitiendo copia de la presente acta" y que el acuerdo empieza a cumplirse el próximo 31 de diciembre de 2021.

RESUELVE:

PRIMERO. CONTINUAR SUSPENDIDO, el trámite del proceso contra NAVIA MARIA RIASCOS RENTERIA, en virtud del acuerdo de pago al que llego con los acreedores en la INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE adelantada ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ.





SEGUNDO. Suspender las medidas cautelares sobre salarios devengados por NAVIA MARIA RIASCOS RENTERIA c.c. 66.744.542, en la ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA comunicado por Oficio No. 4454 del 07 de diciembre de 2020 y Oficio No. 2852 de 1 de octubre de 2021. Por secretaria remítase el oficio al Pagador con copia a la demanda a través del correo institucional dejando constancia en el expediente.

TERCERO. POR SECRETARIA, reprodúzcase el Oficio No. 3643 de 5 de octubre de 2020 del JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de Cali, dirigido a las entidades financieras para la retención de los dineros que el demandado LUIS HERNANDO BUSTAMANTE con c.c. 16.500.641 posea en esas entidades bancarias, los que deberá depositar a ordenes del proceso a través de la cuenta única judicial. Inclúyase en el oficio la información necesaria para el cumplimiento de la medida y deberá tomarse en cuenta que se encuentra suspendido el trámite contra por NAVIA MARIA RIASCOS RENTERIA c.c. 66.744.542.

CUARTO. DEJAR EN CONOCIMIENTO la información enviada por SOLUCIONES INMEDIATAS S.A. sobre la medida decretada respecto del salario de **LUIS HERNANDO BUSTAMANTE**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 11-01-2022,8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fa5dcea94fb8eca79947480f96832d14e267d8855b20b6fe2e7bd3eb071fc2bb

Documento generado en 15/12/2021 01:23:42 PM







JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. _4864_

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE :RF ENCORE S.A.S. endosatario de BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO :JUAN DANIEL GALEANO QUINTERO c.c. 16.729.726

RADICACION :76 001 4003 005 2020 00095 00

La liquidación del crédito aportada por el demandante no fue objetada en su oportunidad, reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

Único. APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante con corte a 31 de julio de 2021 por \$29.132.884,54 M/CTE.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P

Se advierte a la parte interesada que a la fecha no se encuentran registrados títulos para este asunto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. <u>001</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 11-01-2022,8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98d31ea37ae26deab929435a43332a08929476a9051a63ac2d1617205dd07f5f

Documento generado en 15/12/2021 01:23:39 PM







JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. _4865_

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :HERNAN PEÑA CUADROS

DEMANDADO :WILMAR IVARI RIOS PEREZ c.c. 1130679340

RADICACION :76 001 4003 007 2020 00118 00

Solicita la parte demandante que se dé por terminado el proceso por pago. Por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por HERNAN PEÑA CUADROS contra WILMAR IVARI RIOS PEREZ c.c. 1130679340 por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de los demandados. OFICIESE.

EMBARGO Y SECUESTRO del salario devengado por el demandado WILMAR IVARI RIOS PEREZ c.c. 1130679340, como empleado de CARTONES DE AMERICA S.A.

OFICIO No. 619 de 12 de marzo de 2020 del JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI al PAGADOR.

Por secretaria remítase oficio del pagador dejándose la respectiva constancia en el expediente.

Se verifica que a la fecha no existen otros depósitos para este asunto.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia de pago total de la obligación; previa cancelación del arancel judicial.

Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo institucional apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. <u>001</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 11-01-2022,8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

2

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60a9ab9c1ecdd6928a92c749fc45ab672fb445eca35cd3fdef7bbdc2629135fb

Documento generado en 15/12/2021 01:23:40 PM





No se encuentran registrados embargos de remanentes a la fecha, La sustanciadora.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 4862

PROCESO :EJECUTIVO

DEMANDANTE :COOPERATIVA COOMUNIDAD

DEMANDADO :CESAR AUGUSTO MORENO MONTILLA Y MEDARDO

MORENO HURTADO

RADICACION :76 001 40 03 011 2020 00485 00

La liquidación del crédito aportada por el demandante no fue objetada en su oportunidad, reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso con corte a 16 de noviembre de 2021 por \$137.694,00 M/CTE, por concepto de capital.

Las costas están tasadas en \$294.950,00 M/CTE

Los intereses causados a la fecha de esta providencia suman \$2.657,00 M/CTE

Es decir que se evidencia que la obligación a cargo del demandado suma \$435.301,00 M/CTE a la fecha.

Se verifica la existencia de un depósito No. **469030002717249** de 25-11-2021 por **\$595.859,00 M/CTE**.

En consecuencia, se advierte que la obligación se cubre con los dineros retenidos, y por tanto se dispondrá la entrega al demandante de la suma de \$435.301,00 M/CTE y en consecuencia la terminación y demás ordenamientos pertinentes.

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante con corte a 16 de noviembre de 2021 por \$137.694,00 M/CTE, por concepto de capital; y la actualización a la fecha de esta providencia del 16 de diciembre de 2021 con incremento de intereses causados por \$297.607,00 M/CTE

SEGUNDO. ENTREGAR al demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD COOMUNIDAD-Nit. 804015582-7 con abono a su cuenta de ahorros No. 46001301238-6 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA la suma de \$435.301,00 M/CTE para el pago de la obligación.

Para el cumplimiento de esta orden se ordena el siguiente fraccionamiento:

Fraccionar el título:

469030002717249 de 25-11-2021 por \$595.859,00 M/CTE.

- 1. \$435.301,00 M/CTE para el demandante para pagarle en la forma aquí indicada
- 2. \$160.558,00 M/CTE excedente al demandado.

A TRAVÉS DEL AREA de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad del pago a través del correo: gerencia@ccoomunidad.com y diana.almonacid@ahoracontactcenter

TERCERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por COOPERATIVA COOMUNIDAD contra CESAR AUGUSTO MORENO MONTILLA c.c. 1.112.224.239 y MEDARDO MORENO HURTADO c.c. 6.401.132 por pago total de la obligación.





CUARTO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de los demandados. OFICIESE.

EMBARGO Y SECUESTRO del 30% de la pensión recibida por MEDARDO MORENO HURTADO c.c. 6.401.132 en COLPENSIONES

DFICIO No. 1612 de 30 de octubre de 2020 del JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI al PAGADOR.

Oficio No. 677 de 5 de mayo de 2021 del JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI al PAGADOR, reiterando la medida.

Por secretaria procédase con la remisión del oficio al Pagador de Colpensiones una vez ejecutoriado el auto, dejando la respectiva constancia en el expediente.

4.1. SE ORDENA LA DEVOLUCION de excedentes al demandado **MEDARDO MORENO HURTADO c.c. 6.401.132. Por tanto**, se procederá a entregarle el título **\$160.558,00 M/CTE** que surgirá del fraccionamiento ordenado en el numeral 2º de este auto, una vez se identifiquen el número de títulos que le sea asignado.

Se verifica que a la fecha no existen otros depósitos para este asunto.

QUINTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia de pago total de la obligación con la entrega de **\$435.301,00 M/CTE**; previa cancelación del arancel judicial.

Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo institucional apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 11-01-2022,8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eac45c92b933be94bfda93083101c0aa24fafb2bdbc7d9bc8a199b429df97c6c

Documento generado en 15/12/2021 03:15:29 PM







JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. <u>4856</u>

PROCESO : EJECUTIVO DEMANDANTE : PROMEDICO

DEMANDADO :VIVIANA EMILCE MALLAMA CEPEDA

RADICACION : 76001-40-03-001-2017-00318-00

Solicita la parte demandante que no se entregue el desglose de los documentos obrantes como base de la ejecución, bajo el argumento de que el auto de fecha 28 de septiembre de 2020, que remite al auto del 27 de julio de 2020, de la terminación del proceso por pago total de la obligación, pues esto se ciñe en este caso, a lo pedido en la demanda y ordenado en el mandamiento de pago, sin incluir los intereses corrientes fijados en la columna sexta del plan de pago y pide que le sea entregado para adelantar el cobro de intereses pendientes.

Al respecto se observa que el proceso aquí adelantado se terminó por pago total de la obligación con entrega de dineros retenidos, hasta la concurrencia del crédito y costas cobrados en el proceso, providencia en firme y que se acompasa a los ordenamientos contenidos en el proceso en el mandamiento de pago y demás providencias emitidas en el proceso; en firme a la fecha.

Cumplida la obligación corresponde entregar los documentos base de la ejecución a la parte ejecutada.

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud del demandante a quien se le requiere para que se **ATEMPRE** a los ordenamientos contenidos en el proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. <u>001</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 11-01-2022,8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1908412c3852350c94971cc0e412e3cdedb2366b7af5fb65228e1183af1f507d

Documento generado en 15/12/2021 01:23:36 PM







JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto No. <u>4867</u>

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE : ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA - ASFAMICOOP

DEMANDADO : EYDER STELLA NOGUERA POTES RADICACION : 76 001 4003 035 2019 00783 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por FIDUPREVISORA.

Nos referimos al OFICIO No. 004/1702/2021, recibido mediante el radicado No. **20210324662512**, por medio del cual decreta el cambio de cuenta de depósitos judiciales a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali con número de cuenta 760012041700.

Respetuosamente nos permitimos manifestar, que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, procedió a realizar el cambio de la cuenta precitada en la base de datos del FOMAG, conforme al oficio precitado, a partir de la nómina de diciembre de 2021.

La presente comunicación la emite Fiduprevisora, actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. <u>001</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 11-01-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon Juez Municipal Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17c3b377ef99032348ad2b8884f5511e86f75c10c18eca2db9b9c271ec3b9849

Documento generado en 15/12/2021 02:48:54 PM







JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. <u>4861</u>

PROCESO :EJECUTIVO

DEMANDANTE :BANCOLOMBIA Y FNG S.A. (SUBROGATARIO)

DEMANDADO :KANGOORU COLOMBIA S.A.S. - JUAN DAVID GÓMEZ GÓMEZ

LILIANA CAROLINA FERNÁNDEZ MENESES

RADICACION :76 001 4003 001 2021 00109 00

Aporta el demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. la liquidación del crédito.

RESUELVE:

PRIMERO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito allegada por el demandante.

SEGUNDO. SE REQUIERE al demandante para que actualice la liquidación del crédito con la imputación del abono efectuado por cuenta del subrogatorio.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. <u>001</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 11-01-2022,8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52d20fe8fd227890b544c029e8f9abd13efd6d5865756e8cad10e0c5bb5d29b7

Documento generado en 15/12/2021 01:23:37 PM







JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE **CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto No. 4881

: EJECUTIVO **PROCESO**

DEMANDANTE : CONTINENTAL DE BIENES S.A.

DEMANDADO : ROBINSON ALEXIS MORA BARRETO – JULIAN ANDRES

SANCHEZ Y OTROS

RADICACION : 76 001 4003 008 2013 00398 00

Visto el escrito,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por Departamento Administrativo de Hacienda.-

La Subdirección de Catastro Distrital, en atención a la solicitud radicada bajo el número 202141730102870682 del 23 de noviembre de 2021 donde solicita certificado catastral del predio con folio de matrícula inmobiliaria 370-465051, da respuesta en los siguientes términos:

Para acceder a la información por usted requerida, es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1 el cual es expedido por la Subdirección de Catastro. Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de \$18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución..

De acuerdo a lo anterior, es importante aclarar que, para adquirir las estampillas, se exige el recibo oficial de pago de las mismas expedido por la Subdirección de Catastro Distrital, este recibo es el oficial para generar el pago en la Tesorería Distrital.

Hacerle saber а la memorialista que por correo juridicoafiansa@gmail.com, le fue remitido el oficio ordenado auto del 08 de septiembre de 2021, para su debido diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE **EJECUCION DE SENTENCIAS** GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

SECRETARIA

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 11-01-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2dddc64e5e00b7538a2d499b959260c2db03fa69df1ff5d3aa3d7f7b801229ad

Documento generado en 15/12/2021 02:48:47 PM





JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. <u>4852</u>

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE

DEMANDADO : JESUS ANTONIO VARGAS NARVAEZ CC 19.319.872

RADICACION : 76 001 40 03 025 2019 00488 00

Solicita el demandante entrega de títulos a su favor.

La liquidación del crédito con corte al 02 de noviembre de 2020 suma \$43.121.500.oo M/CTE y las costas \$2.206.500 M/CTE.

Por ser procedente se dispondrá la entrega de dineros hasta la concurrencia de su crédito y costas.

De otro lado, el ejecutado presenta memorial poder.

RESUELVE:

UNICO. ENTREGAR al demandante los dineros retenidos para este asunto hasta la concurrencia de su crédito y costas a través de su apoderada judicial LEIDY VIVIANA FLÓREZ DE LA CRUZ c.c. 38.603.730, como abono a la obligación.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002695258	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2021	NO APLICA	\$ 181.705,00
469030002707332	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 181.705,00
469030002717647	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	\$ 181.705,00
					Total Valor	\$ 545.115,00

A través del área de depósitos infórmese sobre la disponibilidad de la orden de pago al correo electrónico: leydi.florez@hotmail.com

SEGUNDO:- RECONOCER personería como apoderada judicial del demandado **Jesús Antonio Vargas**, a la abogada **YANETH CONSTANZA GRANADOS CIFUENTES**, identificada con la CC 66.924.647, quien porta la T.P. No. 37.793 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a ella conferido y para los fines indicados en el mismo.-

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 11-01-2022,8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e6accb9b9f21f1dcd21866de6ae57f8f278086d49e55702f230dbb19a561f8**Documento generado en 15/12/2021 01:26:48 PM





JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 4853

Proceso : EJECUTIVO

DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTECOOP

ASOOC

DEMANDADO : OSCAR MANZANO JARAMILLO cc 16.800.303

Radicación :760014003-016-2019-00222-00

Solicita la demandante entrega de títulos. Se encuentra en firme la liquidación del crédito por la suma de \$3.958.350,00 M/CTE con corte a 30 de noviembre de 2019, y las costas \$315.000,00M/CTE.

Se han efectuado las siguientes entregas:

- \$840.688,00 el 13 de marzo de 2020 fol. 47
- \$322.627,00 el 4 de agosto de 2020 fol. 54.
- \$624.610,00 el 27 de noviembre de 2020
- \$523.182,00 el 24 de abril de 2021.
- \$661.430.oo el 02 de diciembre 2021

(\(\sum_\\$2.972.537,00 M/CTE\)

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. ENTREGAR a la parte demandante a través de su apoderada con facultad para recibir DRA. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.711.912 de Cali, los títulos retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas, a saber:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002714295	9002235565	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2021	NO APLICA	\$ 160.030,00
469030002722499	9002235565	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2021	NO APLICA	\$ 124.070,00
					Total Valor	\$ 284.100,00

A TRAVÉS DEL área de depósitos judiciales infórmese al demandante la disponibilidad de las órdenes de pago a su correo electrónico: consulta.juridica.co@gmail.com

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. <u>01</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 11/01/2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 44592f0ec2047e5a353b3e4cc53ccf25c4d467a773ea2393e041a3063b1f7b0f

Documento generado en 15/12/2021 01:26:48 PM





JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI -**VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. _4860

: EJECUTIVO MENOR CUANTIA **PROCESO**

: BANCO PICHINCHA S.A. **DEMANDANTE**

: HERNAN DAVID SANCHEZ BEDOYA **DEMANDADO**

RADICACION : 76 001 40 03 012 2019 00702 00

Solicita el demandante que se tenga por cancelada la OBLIGACIÓN No.1000000077116; y continuar la ejecución por la operación No.3191300 por valor de \$28.811.225,00 desde la fecha de su vencimiento del 10 de abril de 2.019.

Aporta el demandante la liquidación del crédito entendiendo que existe saldo de capital; sin embargo, la tasa de interés la aplica sobre un valor de \$28.811.225,00 M/CTE.

RESUELVE:

PRIMERO. TOMAR EN CUENTA la manifestación de la cancelación de la obligación No.100000077116.

SEGUNDO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito allegada por el demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

2

GLORIA EDÎTH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL **MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 11-01-2022,8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon Juez Municipal Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ffcea725392d36c8d5713f45899ca6a9a078f3698940f33ce90ad8f0df5eeedd

Documento generado en 15/12/2021 01:23:41 PM







JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diciembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto No. <u>4855</u>

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE : COOPEOCCIDENTE NIT 805.028.602-6

DEMANDADO : DIEGO LLANOS MAZUERA C.C. 16.592.908

FELIPE HERNANDEZ GARCIA C.C. 16.929.084

GUILLERMO DE JESUS CARDENAS SIERRA C.C. 16.607.429

RADICACION :760014003 009 2006 00550 00

Visto el escrito que antecede de la parte ejecutante, en el que solicita se remita a su correo el oficio dirigido al pagador de EMCALI y se oficie al Juzgado 6 de Ejecución Civil Municipal respecto de remanentes.

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJASE CONSTANCIA del envió del oficio requerido por la parte actora:

Entregado: OFICIO PAGADOR EXP. 09-2006-550

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com> Mié 15/12/2021 9:15 AM

Para: Alberto Granados Monzon <algranados21@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

<u> Alberto Granados Monzon</u>

Asunto: OFICIO PAGADOR EXP. 09-2006-550

2.- Por secretaria OFICIASE al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS para que con destino a este tramite informe el estado actual del proceso 09-2016-131 de COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE contra DIEGO LLANOS MAZUERA y WALTER VIVAS LARRAHONDO; en virtud de los remanentes que fueron aceptados; de ser el caso informar si se han dejado bienes o dineros a favor.

Dejase constancia en el expediente del cumplimiento de la orden.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 11-01-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91a124b5b57d6e6b20a6b57841a054a5ed5916e3bd4b5b25ca8d442d2f59866f**Documento generado en 15/12/2021 01:26:47 PM





JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto No. 4872

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LA ESTACION

DEMANDADO : JOSE FRANKLIN NUÑEZ MONTAÑO

RADICACION : 76 001 4003 028 2001 00673 00

Comoquiera que el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali, allega al presente trámite copia del proceso 2018-193.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada que el proceso con radicación N°. 2018-193 se encuentra terminado.

Conforme a lo dispuesto en la norma anterior, se tiene que la notificación de la parte demandada no se ha realizado y a la fecha la parte interesada no demuestra haber procedido a realizar gestión alguna para el ofecto.

Por lo anterior, se hace necesario en el presente asunto dar aplicación a lo dispuesto en la norma transcrita, pues el proceso lleva inactivo más de seis meses en espera de una actuación por la parte ejecutante de la cual depende la continuación del proceso, razón por la cual se ordenará el archivo del proceso.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

DESE por terminado el presente proceso Ejecutivo Laboral de MARTHA MARLENE JARAMILLO, contra LILIA MONTAÑO DE NUÑEZ, por contumacia y en consecuencia, ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

La Juez,

NOTIFIQUESE

JUZGADO OCTAVO LABORAL DE CALI - VALCE

CAROLINA GUIFFO GAMBA

er Lateratia 2 2 AGD i

JMM

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. <u>001</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 11-01-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8f22f0d148a9be7b645c462b962e93546dcaaaf3ff1ddfa68322a1125149f43**Documento generado en 15/12/2021 02:48:52 PM





JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 4866

PROCESO :EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)

DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE -

COO-ASOCC

DEMANDADO :AARON RIVERA ESCOBAR c.c. 94.373.968

RADICACION :760014003 033 2014 00003 00

Eleva la parte demandante el día 9 de diciembre del año en curso, recurso de reposición contra el auto No. 4581 de 1 de diciembre de 2021, notificado el 2 de diciembre de 2021; el cual resulta extemporáneo.

Sin embargo, se revisan las inconformidades anunciadas a fin de verificar si la orden emitida corresponde a lo probado en el proceso, en aras de garantizar el debido proceso. Dice que el demandado no canceló la obligación encontrándose pendiente el pago de \$1.686.000,00 M/CTE frente al acuerdo de pago al que llegaron las partes.

Revisado el escrito recibido 17 de noviembre del año en curso, se observa que contiene el acuerdo de pago, y la solicitud de levantamiento de medida de embargo decretada sobre el salario del demandado.

De acuerdo con lo observado encuentra justificada la solicitud de la parte demandante y como la decisión adoptada no corresponde a lo pedido por haberse interpretado que se había cumplido el pago, se dispondrá dejar sin efecto el auto No. 4581 de 1 de diciembre de 2021; y en consecuencia, atendiendo lo pedido se ordenará la entrega de los títulos existentes al demandante como abono a la deuda, y se levantara la medida de embargo que pesa sobre el salario del demandado una vez que a la fecha no se encuentran registrados embargos de remanentes.

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR al expediente el recurso de reposición elevado por el demandante de manera extemporánea.

SEGUNDO. DEJAR SIN EFECTO el auto No. 4581 de 1 de diciembre de 2021, notificado el 2 de diciembre de 2021, por la razón expuesta.

TERCERO. ENTREGAR a la DRA. LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ c.c. 38.603.730 apoderada del demandante con facultad para recibir, la suma de dinero que reposa depositada para este asunto a la fecha, como abono a la deuda, a saber:

469030002713754 11-11-2021 \$377.179,00 M/CTE

A TRAVÉS DEL AREA de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago a través del correo: leydi.florez@hotmail.com

CUARTO. Levantar las medidas de embargo de la quinta parte del salario m.m.l.v. devengado





por el demandado en **UNIVERSIDAD DEL VALLE**, comunicado por OFICIO No.1575 de 24 de junio de 2014 JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI dirigido al pagador; reiterada por Oficio No. 04-1759 de 6 de julio de 2017 de este despacho, Oficio No. 04-3135 de 27 de octubre de 2017 de este despacho, Oficio No. 004-982 de 13 de agosto de 2020. **OFICIESE por secretaria al Pagador, dejando constancia en el expediente.**

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. <u>001</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 11-01-2022,8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea5b1a604239186ba42ce41e880b42a4f3d9f217387d4be9e08351b1637925a**Documento generado en 15/12/2021 03:16:10 PM





JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto No. <u>4873</u>

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO : FREDDY PANESSO VALENCIA RADICACION : 76 001 4003 026 2007 00980 00

De conformidad con el art. 76 del C.G. del P. se procederá a dar trámite a la solicitud de revocatoria de poder,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- RECONOCER personería como apoderado judicial del demandante BANCO DAVIVIENDA, al abogado **DUBERNEY RESTREPO VILLADA**, quien porta la T.P. No. 126.382 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a el conferido y para los fines indicados en el mismo.-

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. <u>001</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 11-01-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ca1589c642f9cc1b9cd8e802f59a37f42affec1e6d9b4de10bf2f97440d2264

Documento generado en 15/12/2021 02:48:51 PM







JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto No. <u>48</u>79

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : ARACELLY POSSU ESCOBAR
RADICACION : 76 001 4003 020 2008 00392 00

Visto el escrito que antecede y en virtud de lo ordenado en el art. 43 numeral 4 del C.G. del P.,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIAR a **COMFENALCO VALLE DE LA GENTE**, a fin de que con destino a este proceso EJECUTIVO, demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., contra ARACELLY POSSU ESCOBAR, con C.C. 31.882.217, se sirva informar cual es la entidad empleadora de la parte demandada. Líbrese oficio por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. <u>001</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 11-01-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d3f68127f85bd584d3eaf555dd10bacb0b38f5876f0fbcc71b8c318223bfdff2

Documento generado en 15/12/2021 02:48:47 PM







JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 4859

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : FABRICIO SEGUNDO LERMA FARFAN

DEMANDADO : LUIS ANGEL MILLER

RADICACION : 760014003 017 2019 00394 00

Aporta el demandante la liquidación del crédito.

Se solicita información de títulos y se verifica la existencia de depósitos en la cuenta del Juzgado de origen, por tanto, se solicitara la conversión de estos.

RESUELVE:

PRIMERO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito allegada por el demandante.

SEGUNDO. Solicitar al JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el proceso EJECUTIVO de FABRICIO SEGUNDO LERMA FARFAN contra LUIS ANGEL MILLER c.c. 1.112.477.505, RADICACION 760014003 017 2019 00394 00. Informe cualquier inconsistencia que afecte el cumplimiento de esta solicitud.

Por secretaria envíese al **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a su correo institucional, déjese la pertinente constancia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 11-01-2022,8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 836ca2b76d7274e6f5550e189b2be2b39c75423e9fd93f6eed60ef4a084f6e7b

Documento generado en 15/12/2021 01:23:42 PM







JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto No. __4874

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE : COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

DEMANDADO : PABLO NESTOR VALENCIA CANO RADICACION : 76 001 4003 024 2015 00416 00

Visto el escrito que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR al BANCO FINANDINA, a fin de que se sirva indicar el trámite dado al oficio Nº. 004-2196 de fecha 27 de Septiembre de 2019, comunicando que se DECRETÓ el embargo y retención en cuanto a lo que sobrepase el límite legal de inembargabilidad de los dineros que posea el demandado PABLO NESTOR VALENCIA CANO, con C.C. 14.590.631, en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, en dicha entidad. Medida que fue limitada OFICIESE por secretaría. Embargo limitado hasta la suma de **\$12.000.000.00 M/CTE**.

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° $\underline{760012041700}$ y código de dependencia $\underline{N^{\circ}}$ $\underline{760014303000}$ (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico de la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, impulso procesal@emergiacc.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. <u>001</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 11-01-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9624137abc8bb6204a887385b5e42cd3a4921c4128ec5fe0c906fe74b5b30a77

Documento generado en 15/12/2021 02:48:51 PM







JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto No. <u>4877</u>

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL

DEMANDADO : LUIS ROBERTO CORREA HERNANDEZ

RADICACION : 76 001 4003 022 2014 01218 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., a través de su representante legal debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **BANCO CAJA SOCIAL y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. <u>001</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 11-01-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c539a9b3b9a3d8fee83c0a4a04cbc9d8f5a158e7a29f8c611bba074bd9f6b357

Documento generado en 15/12/2021 02:48:49 PM







JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto No. 4878

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE : RODRIGO ANDRES GUZMAN SANTOS DEMANDADO : GLORIA ELENA OTALVARO CORRALES

RADICACION : 76 001 4003 022 2012 00227 00

Efectuada una revisión al expediente se observa que con fecha 07 de febrero de 2020, el Banco Davivienda dio respuesta al oficio N°. 004-2568 informando que la medida de embargo fue aplicada, más sin embargo, la señora GLORIA ELENA OTALVARO CORRALES, con cédula N°. 29.810.389, a la fecha presentaba embargos anteriores, razón por la cual no se han podido constituir depósitos a favor del presente proceso.

Por anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NO ACCEDER a la solicitud de sanción presentada por el señor JOSE LUIS YARPAZ MORALES, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. <u>001</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 11-01-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Código de verificación: **68d70e8722bd6b3e146241270e1e3e7c5dfd560bdb3e9b2203292be9a24679dc**Documento generado en 15/12/2021 02:48:48 PM







JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 4863

PROCESO :EJECUTIVO

DEMANDANTE :RF ENCORE cesionario de BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO :ANGELA MARIA RODRIGUEZ WALTER

RADICACION :76 001 4003 003 201700632 00

La liquidación del crédito aportada por el demandante no fue objetada en su oportunidad, sin embargo, la tasa de interés aplicada es superior a la autorizada en el mandamiento de pago y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución.

Tasa de interés de 1-07-2018 a 30-11-2021

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA Maxima Usura	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A Capital	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	Х	Х	INTERESES MES A MES
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 657.035,54	\$ 1.295.056,87	\$ 0,00	\$ 29.865.252,00	1.295.057	\$ 0,00	0	657.036	\$ 657.035,54
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$654.049,02	\$ 1.949.105,89	\$ 0,00	\$ 29.865.252,00	1.949.106	\$ 0,00	0	654.049	\$ 654.049,02
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 648.075,97	\$ 2.597.181,86	\$ 0,00	\$ 29.865.252,00	2.597.182	\$ 0,00	0	648.076	\$ 648.075,97
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 645.089,44	\$ 3.242.271,30	\$ 0,00	\$ 29.865.252,00	3.242.271	\$ 0,00	0	645.089	\$ 645.089,44
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 642.102,92	\$ 3.884.374,22	\$ 0,00	\$ 29.865.252,00	3.884.374	\$ 0,00	0	642.103	\$ 642.102,92
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 636.129,87	\$ 4.520.504,09	\$ 0,00	\$ 29.865.252,00	4.520.504	\$ 0,00	0	636.130	
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 651.062,49	\$ 5.171.566,58	\$ 0,00	\$ 29.865.252,00	5.171.567	\$ 0,00	0	651.062	\$ 651.062,49
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 642.102,92	\$ 5.813.669,50	\$ 0,00	\$ 29.865.252,00	5.813.670	\$0,00	0	642.103	\$ 642.102,92
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 639.116,39	\$ 6.452.785,89	\$0,00	\$ 29.865.252,00	6.452.786	\$ 0,00	0	639.116	\$ 639.116,39
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 642.102,92	\$ 7.094.888,81	\$ 0,00	\$ 29.865.252,00	7.094.889	\$ 0,00	0	642.103	\$ 642.102,92
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 639.116,39	\$ 7.734.005,21	\$ 0,00	\$ 29.865.252,00	7.734.005	\$ 0,00	0	639.116	\$ 639.116,39
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 639.116,39	\$ 8.373.121,60	\$ 0,00	\$ 29.865.252,00	8.373.122	\$ 0,00	0	639.116	\$ 639.116,39
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 639.116,39	\$ 9.012.237,99	\$ 0,00	\$ 29.865.252,00	9.012.238	\$ 0,00	0	639.116	\$639.116,39
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 639.116,39	\$ 9.651.354,38	\$ 0,00	\$ 29.865.252,00	9.651.354	\$ 0,00	0	639.116	\$639.116,39
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 633.143,34	\$ 10.284.497,73	\$ 0,00	\$ 29.865.252,00	10.284.498	\$ 0,00	0	633.143	\$ 633.143,34
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 630.156,82	\$ 10.914.654,54	\$ 0,00	\$ 29.865.252,00	10.914.655	\$ 0,00	0	630.157	\$ 630.156,82
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$627.170,29	\$ 11.541.824,84	\$ 0,00	\$ 29.865.252,00	11.541.825	\$ 0,00	0	627.170	\$627.170,29
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 624.183,77	\$ 12.166.008,60	\$ 0,00	\$ 29.865.252,00	12.166.009	\$ 0,00	0	624.184	\$624.183,77
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 633.143,34	\$ 12.799.151,94	\$ 0,00	\$ 29.865.252,00	12.799.152	\$ 0,00	0	633.143	\$ 633.143,34
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 630.156,82	\$ 13.429.308,76	\$ 0,00	\$ 29.865.252,00	13.429.309	\$ 0,00	0	630.157	\$630.156,82
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 621.197,24	\$ 14.050.506,00	\$ 0,00	\$ 29.865.252,00	14.050.506	\$ 0,00	0	621.197	\$621.197,24
may-20	18,19	27,29	2,03	\$606.264,62	\$ 14.656.770,62	\$ 0,00	\$ 29.865.252,00	14.656.771	\$ 0,00	0	606.265	\$606.264,62
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$603.278,09	\$ 15.260.048,71	\$ 0,00	\$ 29.865.252,00	15.260.049	\$ 0,00	0	603.278	\$603.278,09
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$603.278,09	\$ 15.863.326,80	\$ 0,00	\$ 29.865.252,00	15.863.327	\$ 0,00	0	603.278	\$603.278,09
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 609.251,14	\$ 16.472.577,94	\$ 0,00	\$ 29.865.252,00	16.472.578	\$ 0,00	0	609.251	\$609.251,14
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 612.237,67	\$ 17.084.815,61	\$ 0,00	\$ 29.865.252,00	17.084.816	\$ 0,00	0	612.238	\$612.237,67
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$603.278,09	\$ 17.688.093,70	\$ 0,00	\$ 29.865.252,00	17.688.094	\$ 0,00	0	603.278	\$603.278,09
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 597.305,04	\$ 18.285.398,74	\$ 0,00	\$ 29.865.252,00	18.285.399	\$ 0,00	0	597.305	\$597.305,04
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 585.358,94	\$ 18.870.757,68	\$ 0,00	\$ 29.865.252,00	18.870.758	\$ 0,00	0	585.359	\$ 585.358,94
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 579.385,89	\$ 19.450.143,56	\$ 0,00	\$ 29.865.252,00	19.450.144	\$ 0,00	0	579.386	\$ 579.385,89
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 588.345,46	\$ 20.038.489,03	\$ 0,00	\$ 29.865.252,00	20.038.489	\$ 0,00	0	588.345	\$ 588.345,46
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 582.372,41	\$ 20.620.861,44	\$ 0,00	\$ 29.865.252,00	20.620.861	\$ 0,00	0	582.372	\$ 582.372,41
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 579.385,89	\$ 21.200.247,33	\$ 0,00	\$ 29.865.252,00	21.200.247	\$ 0,00	0	579.386	\$ 579.385,89
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 576.399,36	\$21.776.646,70	\$ 0,00	\$ 29.865.252,00	21.776.647	\$ 0,00	0	576.399	\$ 576.399,36
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 576.399,36	\$ 22.353.046,06	\$ 0,00	\$ 29.865.252,00	22.353.046	\$ 0,00	0	576.399	\$ 576.399,36
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 576.399,36	\$ 22.929.445,42	\$ 0,00	\$ 29.865.252,00	22.929.445	\$ 0,00	0	576.399	\$ 576.399,36
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 579.385,89	\$ 23.508.831,31	\$ 0,00	\$ 29.865.252,00	23.508.831	\$ 0,00	0	579.386	\$ 579.385,89
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 576.399,36	\$ 24.085.230,68	\$ 0,00	\$ 29.865.252,00	24.085.231	\$ 0,00	0	576.399	\$576.399,36
oct-21	17,19	25,79	1,93	\$ 576.399,36	\$ 24.661.630,04	\$ 0,00	\$ 29.865.252,00	24.661.630	\$ 0,00	0	576.399	\$ 576.399,36
nov-21	17,19	25,79	1,93	\$ 576.399,36	\$ 25.238.029,40	\$ 0,00	\$ 29.865.252,00	25.238.029	\$ 0,00	0	576.399	\$ 576.399,36
dic-21	17,19	25,79	1,93	\$ 0,00	\$ 25.238.029,40	\$ 0,00	\$ 29.865.252,00	25.238.029	\$ 0,00	25.238.029	0	\$ 0,00

La liquidación entonces se refleja así:







SALDO CAPITAL	\$ 29.865.252				
SALDO INTERESES	\$ 25.238.029				
DEUDA TOTAL	\$ 55.103.281				

El Juzgado,

RESUELVE:

Único. MODIFICAR Y APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante con corte a 30 de noviembre de 2021 por \$55.103.281,00 M/CTE.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

2

GLOINIA

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 11-01-2022,8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ



Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e257e5a31d4ce77bbad78230c279d9f9106adbf6cc965256ea547a92915aad**Documento generado en 15/12/2021 01:23:38 PM







JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto No. <u>4870</u>

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE : JOSE WILSON PEÑA PAZ

DEMANDADO : JOSE VICTOR AMU SINISTERRA RADICACION : 76 001 4003 031 2013 00032 00

Vista la solicitud que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIAR al **Juzgado 03 Civil del Circuito de Tuluá – Valle**, a fin de que se sirva informar el estado actual del proceso ejecutivo con rad. **003-2014-00071-00**, demandante JUAN BAUTISTA GARCIA MONSALVE, contra VICTOR AMU SINISTERRA. Lo anterior en virtud de la solicitud de remanentes comunicada a ustedes.

SEGUNDO.- OFICIAR al **Juzgado Promiscuo Municipal de Timbiqui – Cauca**, a fin de que se sirva informar el estado actual del proceso ejecutivo con rad. **2013-00009-00**, demandante JESUS ENRIQUE MOSQUERA ANGULO, contra VICTOR AMU SINISTERRA. Lo anterior en virtud de la solicitud de remanentes comunicada a ustedes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. <u>001</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 11-01-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c8158b53200f4a10311f54287731d6d7d691abc1a12f2e2fb651c4749454dee

Documento generado en 15/12/2021 02:48:52 PM







JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto No. 4880

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA

DEMANDADO : FABIAN ANDRES BELTRAN CARDENAS

RADICACION : 76 001 4003 019 2016 00506 00

Vista la solicitud que antecede y en virtud de lo dispuesto en el art. 593 del C.G.P.,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada FABIAN ANDRES BELTRAN CARDENAS, con c.c. 1.013.622.614, en las siguientes entidades financieras: BANCO ITAU.

El anterior embargo se limita hasta la suma de \$96.000.000.00 M/CTE. OFICIESE

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° <u>760012041700</u> y código de dependencia <u>N°</u> <u>760014303000</u> (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico del abogado EDGAR CAMILO MORENO JORDAN, info@oficinadeabogados.com.co, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. <u>001</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 11-01-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4636fe0e2e5c9d7f991a5778e7f84001408ae7e77b44681dd8135710159e6262

Documento generado en 15/12/2021 02:48:47 PM







JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto No. <u>4868</u>

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR

DEMANDADO : ASTRID YOLANDA CARDOZO ARIAS

RADICACION : 76 001 4003 004 2018 00519 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ, identificado con la c.c. 16.597.691 y T.P. 34.456 del C.S.J., en su calidad de apoderado Judicial del demandante BANCO POPULAR S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. <u>001</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 11-01-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ Secretario

Firmado Por:

Código de verificación: **ebcbde091604bb1d70bbe9e572690921cd258c3871963e75a3f2a9cf464710b7**Documento generado en 15/12/2021 02:48:46 PM







JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto No. <u>4869</u>

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE : BANCO POPULAR

DEMANDADO : OVER HERNEY BENAVIDEZ GUERRERO

RADICACION : 76 001 4003 033 2017 00482 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ, identificado con la c.c. 16.597.691 y T.P. 34.456 del C.S.J., en su calidad de apoderado Judicial del demandante BANCO POPULAR S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. <u>001</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 11-01-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Código de verificación: 12f4826545656d8b21ae42a7bac73e3549b6c3e36ffb9923b7effb3d75a3a13f

Documento generado en 15/12/2021 02:48:53 PM







JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. _4857

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE : BETSY QUIJANO

DEMANDADO : WILVER ALFADEZ IDROBO RADICACION : 760014003 021 201900260 00

Aporta el demandante la liquidación del crédito.

Se solicita que le remitan los oficios de embargo ordenado en auto de 5 de febrero de 2020.

RESUELVE:

PRIMERO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito allegada por el demandante.

SEGUNDO. Por secretaria, remítanse a la demandante los oficios de embargo sobre medidas decretadas en auto de 5 de febrero de 2020, al correo betsy1807@hotmail.com. Dejándose la respectiva constancia de su cumplimiento en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. <u>001</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 11-01-2022,8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Código de verificación: 67d3bcc3be138516d3ec17ae3d51bee4b176fb7b202d8e73d7c7fa5feeeb2bff

Documento generado en 15/12/2021 01:23:44 PM





JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto No. 4871

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIA VILLACAMPESTRE

DEMANDADO : VICTOR MARIANO GUERRA HERRERA

RADICACION : 76 001 4003 028 2014 00520 00

Comoquiera que fue allegado el avalúo comercial por la parte actora, del bien inmueble con folio de matrícula 370-346803, ubicado en la CARRERA 114 N°. 10-50 CASA N°. 8, CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA CAMPESTRE BARRIO PARCELACIONES de la ciudad de Cali, se hace necesario solicitar el avalúo catastral,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Previo a correrle traslado al avalúo comercial aportado por la parte actora, sírvanse las partes aportar el avalúo catastral del bien inmueble con folio de matrícula N°. 370-346803.

SEGUNDO.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, para que a costa del interesado expida Certificado de Avalúo Catastral del inmueble con matrícula Nº. 370-346803, ubicado en la CARRERA 114 N°. 10-50 CASA N°. 8, CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA CAMPESTRE BARRIO PARCELACIONES de la ciudad de Cali.

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico de la abogada LADY ROCIO OSORIO SOTO, <u>adyosorioabogada@hotmail.com</u>, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. <u>001</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 11-01-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ 346b0b1150ea6193d97c98fb5739f7513b2631191ec2201f3f598f423895ef71}$

Documento generado en 16/12/2021 02:16:18 PM





JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. <u>4854</u>

PROCESO :EJECUTIVO

DEMANDANTE : F ENCORE S.A.S.

DEMANDADO : WILLIAM ANDRE TORO INFANTE Radicación :76001-40-03-012-2020-00006-00

Solicita la parte demandante entrega de dineros retenidos para el proceso. Se verifica que para el presente asunto no se han recibido dineros ni en la cuenta del Juzgado de Origen ni en Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. NEGAR la solicitud del demandante por la razón expuesta.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 11-01-2021,8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Código de verificación: f135e4ff00e225383a4476e5814f7d8ad893b4ffe2d929402edb52136b24f62c

Documento generado en 15/12/2021 01:26:47 PM